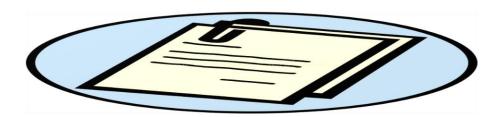


INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO GRUPO DE PREVENCIÓN



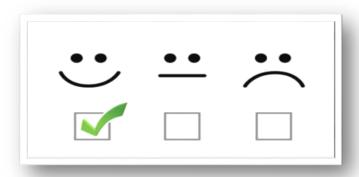
Informe documentación recibida mensualmente vigencia 2021 -PAAC

Atentamente se comunica sobre el número de quejas, informes y solicitudes recibidos por diferentes canales institucionales desde el 1 de enero de 2021 al 30 de diciembre de 2021, en la Oficina Control Interno Disciplinario INPEC,

QUEJAS E INFORMES ALLEGADOS A LA OFIDI		
MES	TOTAL ALLEGADOS	TOTAL EVALUADOS
ENERO	70	70
FEBRERO	254	254
MARZO	159	159
ABRIL	120	120
MAYO	46	46
JUNIO	137	137/
JULIO	108	108
AGOSTO	114	114
SEPTIEMBRE	136	136
OCTUBRE	63	63
NOVIEMBRE	70	70
DICIEMBRE	64	64
TOTAL	1341	1341

Igualmente, fueron recibidas un total de (566) solicitudes de información (requerimientos de autoridades judiciales, antecedentes disciplinarios, derechos de petición, entre otras), todas con respuesta en términos legalmente establecidos.





Se reitera, en cuanto al tiempo de respuesta y acceso a la información, todas las quejas y solicitudes de información se gestionaron y se respondieron en los términos legalmente establecidos.

Finalmente, se trascriben algunos artículos de la ley 734/2002, relacionados con el trámite de las quejas e informes, para conocimiento:

ARTÍCULO 69. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final.

Los personeros tendrán competencia preferente frente a la administración distrital o municipal.

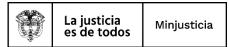
Las denuncias y quejas falsas o temerarias, una vez ejecutoriada la decisión que así lo reconoce, originarán responsabilidad patrimonial en contra del denunciante o quejoso exigible ante las autoridades judiciales competentes.

ARTÍCULO 90. FACULTADES DE LOS SUJETOS PROCESALES

(...)

PARÁGRAFO. La intervención del quejoso se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos efectos podrá conocer el expediente en la secretaría del despacho que profirió la decisión.





ARTÍCULO 150. PROCEDENCIA, FINES Y TRÁMITE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR.

PARÁGRAFO 1o. Cuando la información 0 queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados manera absolutamente inconcreta o difusa, el funcionario de



plano se inhibirá de iniciar actuación alguna.

GRACIAS